CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1005-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-008-003-14**, derivado de la revisión efectuada a los procedimientos de registro y control de inventarios de materiales y suministros custodiados en la Bodega del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, de las disposiciones legales y reglamentarias con respecto a la administración del inventario de materiales y suministros bajo la custodia en la Bodega del INIDE; **b)** Comprobar mediante verificación física y documental el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; así como lo adecuado de los procedimientos de custodia, protección

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

física, manejo y registro del inventario de materiales y suministros; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del INIDE responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados del Informe objeto de análisis concluyen: **1)** Se verificó que el control interno ejercido sobre la administración del inventario de materiales y suministros bajo la custodia en la Bodega del INIDE por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, es razonablemente confiable y suficiente, y cumplió con las disposiciones legales y reglamentarias; **2)** Se comprobó mediante verificación física documental el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público así como lo adecuado de los procedimientos de custodia, protección física, manejo y registro del inventario de materiales y suministros; y, **3)** Se identificaron algunas debilidades de control interno, siendo éstas: **A)** Artículos sin rotación en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y codificación de inventarios incoherente con el Clasificador por Objeto del Gasto de presupuesto; **B)** Modificación de numeración consecutiva de documentos procesados en el sistema automatizado de inventario y opciones no aplicables al INIDE; **C)** Deficiencias en la custodia y protección física de los materiales y suministro bajo la responsabilidad de la Bodega del INIDE; **D)** Reportes de entrada a bodega procesados sin haber recibido la totalidad de los artículos y reportes de entrada a bodega que no son coherentes con los datos de los informes de recepción de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil doce; **E)** Requisiciones de materiales cuyos artículos despachados no coinciden con lo aplicado en el informe sobre consumo y requisiciones de materiales con datos incompletos; **F)** El consumo de materiales y suministros de los meses de julio a noviembre del año dos mil doce no fue registrado contablemente en el mes de su despacho; y, **G)** Formatos de reportes de entrada a bodega no reflejados en el informe de recepción e incoherencia entre la numeración de los reportes de entrada a bodega y la secuencia cronológica de fechas. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1005-15

DESARROLLO, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-008-003-14**, derivado de la revisión efectuada a los procedimientos de registro y control de inventarios de materiales y suministros custodiados en la Bodega del Instituto Nacional de Información de Desarrollo por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

_____

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

_____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/isaura